

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0255-2015-INIA**

Lima, **26 OCT. 2015**

**VISTOS:**

El Oficio N° 384-2015-INIA-AF-SDPA-DDTA/D, Informe Técnico N° 001-2015-INIA/PP 130, Informe Técnico N° 23-2014-INIA/OA/UA, la Resolución Directoral N° 0086-2015-INIA-OA, Oficio N° 888-2015-INIA-OPP/UPRE, y el Informe Legal N° 243-2015-INIA/OAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio N° 384-2015-INIA-AF-SDPA-DDTA/D de fecha 12 de mayo de 2015, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, solicita la adquisición de un equipo de medición denominado Field-Map con la finalidad de realizar trabajos de ecosistemas forestales, manejo y colección de datos para monitoreo y control de los recursos del bosque;

Que, el Coordinador del Programa Presupuestal 130 del INIA mediante Informe Técnico N° 001-2015-INIA/PP 130 de fecha 05 de junio de 2015, concluye que, al tratarse de un equipo que integra mediante un sistema de medición laser todos los instrumentos de mediación clásicos y un sistema operativo compatible a todo tipo de ordenadores de campo, lo convierte en un equipo único y sin competencia en el mercado nacional. Por lo tanto, requiere que se exonere del proceso de selección de proveedores al tratarse de un equipo único y cuyo proveedor también es único para el Perú;

Que, mediante Informe Técnico N° 23-2014-INIA/OA/UA de fecha 03 de setiembre de 2015, la Directora de la Unidad de Abastecimiento, concluye que el presente caso configura la causal de exoneración por proveedor único de bienes o servicios, establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el equipo denominado Field-Map es comercializado en el mercado nacional exclusivamente por proveedor único, encontrándose la Entidad habilitada para contratar directamente con este proveedor;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0086-2015-INIA-OA de fecha 13 de octubre de 2015, se aprobó la Décimo Segunda modificación del Plan Anual de

Contrataciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a fin de excluir e incluir los procesos de selección detallados en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución, donde detalla que la adquisición de Field Map por el monto de S/. 113,612.00 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, podemos afirmar que en el ámbito de la contratación pública, además del proceso de selección ordinario que es el mecanismo natural que las entidades usan para comprar bienes, contratar servicios o ejecutar obras, existe otro mecanismo de naturaleza excepcional que busca solucionar o enfrentar ciertas situaciones que requieren decisiones rápidas y eficientes. A este mecanismo se le denomina exoneración de procesos de selección;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20° de la Ley, y constituyen las causales de exoneración;

Que, en el literal e) del referido artículo 20°, en virtud de la cual están exoneradas de la obligación de realizar un proceso de selección aquellas contrataciones en las que "(...) existe proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, en el primer párrafo del artículo 131° del Reglamento precisa que "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente". Asimismo, en su segundo párrafo señala que, "también se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, es importante precisar que si bien en virtud de la aprobación de exoneración una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las actuaciones propias de las demás fases de la Contratación Pública, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135° del Reglamento: "La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente";

Que, es necesario señalar que el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 020-2015-OA-UA-RELLL, de fecha 10 de Agosto del 2015, la Analista en Contrataciones y la Responsable de la Unidad de Abastecimiento, indican que el bien ha adquiriente no admite sustitutos y es brindado por proveedor único de acuerdo a lo indicado por el área usuaria. Es por ello que se procedió a solicitar la cotización a la empresa Tropical Forest Development S.R.L, la cual remitió su cotización el día 10 de Agosto del 2015. Mediante el cual, IFER-Monitoring and Mapping Solutions Ltd, ubicada en República Checa, confirma que la empresa Tropical Forest Development SRL, es la

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0255-2015-INIA

- 3 -



única empresa autorizada en el Perú para atender las solicitudes de venta, mantenimiento y servicios al cliente de la Tecnología Field-Map;

Que, una vez realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se comprobó la existencia de un proveedor con derechos exclusivos, ya que es el único autorizado en el Perú para la venta, mantenimiento y servicios del bien requerido por la Entidad;



Que, de acuerdo, al pronunciamiento del Órgano Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE, en la Opinión N° 102-2013/DTN, señala que, "este supuesto de la exoneración se configura cuando por razones técnicas existe un proveedor exclusivo; esto es, cuando en el mercado existe un único proveedor con derechos exclusivos sobre la solución técnica requerida por el área usuaria de la Entidad para satisfacer su necesidad";

Que, dentro del proceso de exoneración deben de cumplir ciertas formalidades que se encuentran señaladas en el Artículo N° 21° de la Ley, donde señala que, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;



Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001950 por el monto de S/. 113,611.58 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 58/100 NUEVOS SOLES), para la adquisición de Fiel-Map para el Programa Presupuestal N° 130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre;



Que, por otro lado la Opinión N° 016-2014-DTN del Órgano Supervisor de las Contrataciones de Estado, establece que el expediente de contratación debe aprobarse en forma previa o en el acto mismo de aprobación de la exoneración, dado que las bases correspondientes deben elaborarse con la información contenida en dicho expediente. En consecuencia la aprobación del expediente se efectuará en el mismo acto de la aprobación de la exoneración;



Que, en atención a la opinión del Órgano Supervisor de las Contrataciones de Estado, y de lo señalado por la Directora de la Unidad de Abastecimiento, el expediente de contratación deberá de ser aprobado en el mismo acto de exoneración;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración lo señalado por la Unidad de Abastecimiento mediante Informe Técnico N° 023-2014-INIA/OA/UA de fecha 03 de setiembre de 2015 y lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 241-2015-INIA/OAJ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y las facultades establecidas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-2014-MINAGRI;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de Fiel-Map para el PP0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

**Artículo 2°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de Fiel-Map para el PP0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, con un valor estimado de S/. 113,611.58 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 58/100 NUEVOS SOLES), con fuente de financiamiento de recursos ordinarios, al haberse configurado la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131° de su Reglamento.

**Artículo 3°.-** Disponer que la contratación que se efectúe en virtud de la presente resolución, se realice a través de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, conforme a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado.

**Regístrate y comuníquese.**

ALBERTO DANTE MAURER FOSCA  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria